



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.COM

AUXILIAR ADVO
COMUNIDAD
DE MADRID

TEMA 1. LA
CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA DE 1978





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.COM

AUXILIAR ADVO COMUNIDAD DE MADRID

TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

ÍNDICE

01 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA, CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO	3
02 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES (Título Preliminar)	8
03 LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Título Primero).....	11
04 LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (Capítulo Cuarto)	22
05 LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo Quinto)	24



01

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA, CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO

ESTRUCTURA



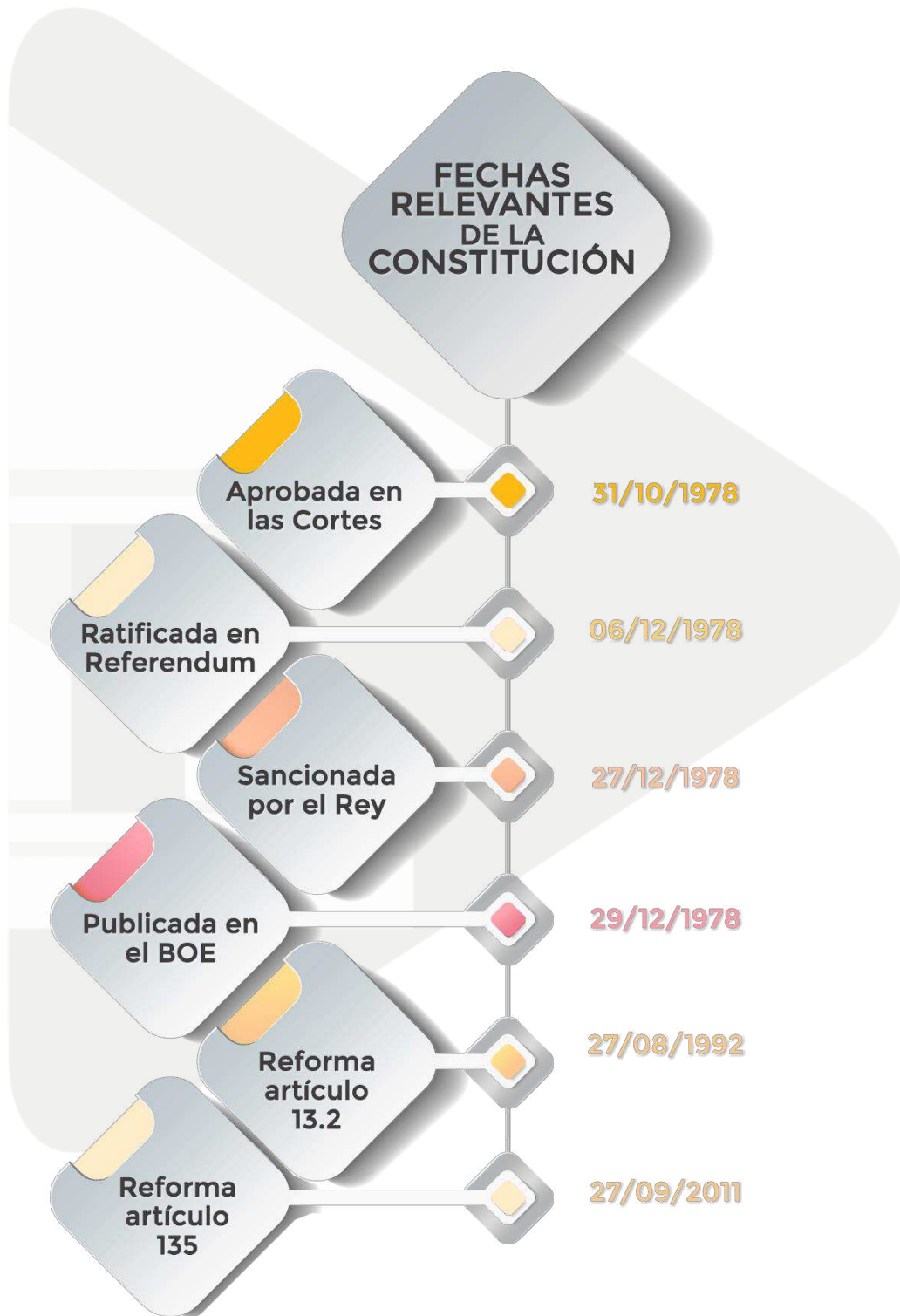
NÚMERO
DE ARTÍCULOS



Fue ratificada en referéndum: el 6 de diciembre de 1978

Sancionada por el Rey Juan Carlos I: el 27 de diciembre de 1978

Fecha Publicación: 29 de diciembre de 1978





1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La Constitución española de 1978, resultado del proceso constituyente desarrollado desde el verano de 1977 hasta diciembre de 1978, se caracteriza por los siguientes rasgos:

1. Es la norma que **establece los principios fundamentales** que rigen el orden social, político y económico de la sociedad, es decir, los principios que inspiran nuestro ordenamiento jurídico (el conjunto de normas que se aprueben).
2. Es una **Constitución rígida**, puesto que su reforma requiere un procedimiento más severo y difícil que el de cualquier otra norma jurídica.
3. Es la **norma fundamental, suprema de nuestro ordenamiento jurídico**, ya que se encuentra en la cúspide del mismo y es superior al resto de normas. Todos los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución y, por tanto, obligados a su cumplimiento.
4. Es una **Constitución consensuada**, dado que gran parte de su contenido fue el resultado de una formulación que hiciese posible el acuerdo de todos los miembros de la Asamblea constituyente.
5. Es una **Constitución democrática de origen popular**, al haber sido elaborada por una Asamblea constituyente, esto es, elegida con la finalidad de elaborar la Constitución.



1.2 ESTRUCTURA

PARTE DOGMÁTICA	PREÁMBULO	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Valor declarativo pero no preceptivo.			
	TÍTULO PRELIMINAR	Principios Generales en que se basa la Constitución.	9 Artículos (del 1-9)		
	TÍTULO I	DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES	46 Artículos (del 10-55)	Capítulo 1- De los españoles y Extranjeros.	
				Capítulo 2- Derechos y Libertades. Sección 1: Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. Sección 2: Derechos y deberes de los ciudadanos.	
				Capítulo 3- Principios rectores de la política social y económica.	
Capítulo 4- Garantías de las Libertades y Derechos fundamentales.					
			Capítulo 5- Suspensión de los derechos y libertades en los supuestos de estado de excepción o de sitio.		
PARTE ORGÁNICA	TÍTULO II	LA CORONA	10 Artículos. (del 56-65)		
	TÍTULO III	DE LAS CORTES GENERALES	31 Artículos (del 66-96)	Capítulo 1-(Quince Artículos)	
				Capítulo 2-(Doce Artículos)	
				Capítulo 3-(Cuatro Artículos)	
				Regulan lo referente a las Cámaras Legislativas.	
	TÍTULO IV	DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN	11 Artículos (del 97-107)		
	TÍTULO V	DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES	9 Artículos (del 108-116)		
	TÍTULO VI	DEL PODER JUDICIAL	11 Artículos (del 117-127)		
TÍTULO VII	DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA	9 Artículos (del 128-136)			
TÍTULO VIII	DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO	22 Artículos (del 137-158)	Capítulo 1- Principios Generales de la organización territorial del Estado.		
			Capítulo 2- Fijación de los Criterios básicos de la Administración Local (Municipios y Provincias)		
			Capítulo 3- Competencias de las Comunidades Autónomas.		
TÍTULO IX	DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	7 Artículos (del 159-165)			
REFORMA	TÍTULO X	DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL	4 Artículos (del 166-169)		



DISPOSICIONES ADICIONALES	1	Se reconocen los derechos históricos de los territorios forales.
	2	Establece que la mayoría de edad no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del derecho privado
	3	Se proclama el respeto al particular régimen económico y fiscal del archipiélago canario.
	4	Contempla el supuesto de que en una misma Comunidad Autónoma existan varias Audiencias Territoriales.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	9	Situaciones provisionales o pasajeras. Se contempla la renovación del Tribunal Constitucional, por sorteo, a los 3 y 6 años de la 1ª elección de sus miembros.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	1	La Constitución deroga expresamente una serie de normas jurídicas hasta entonces en vigor, para terminar con una derogación general de cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.
DISPOSICIÓN FINAL	1	Fecha de entrada en vigor de la Constitución Española publicada en el BOE

1.3 PREÁMBULO

El encargado de elaborar el Preámbulo de la Constitución Española de 1978 ha sido Enrique Tierno Galván, cuya redacción se caracteriza por su naturaleza utópica. El texto hace especial mención a los valores democráticos, al respeto de los derechos humanos y a la consagración del Estado de Derecho, esbozando así los objetivos fundamentales de la Constitución.

El **Preámbulo** establece lo siguiente:

*«La Nación española, deseando establecer **la justicia, la libertad y la seguridad** y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:*

- *Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.*
- *Consolidar un **Estado de Derecho** que asegure **el imperio de la ley** como **expresión de la voluntad popular**.*
- *Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.*
- *Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a toda una digna calidad de vida.*
- *Establecer una **sociedad democrática** avanzada, y*
- *Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.*

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente CONSTITUCIÓN».



02

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES (Título Preliminar)

Estructura jurídica y política del territorio español (arts. 1 y 2 CE)

El **art. 1 CE** define la estructura jurídica del Estado español, afirmando que España es un Estado social (el Estado tiene el compromiso de satisfacer prestaciones sociales al ciudadano); democrático (el Estado tiene una estructura y un funcionamiento democráticos) y de Derecho (el Estado se basa en la separación de poderes, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial y en el principio de legalidad, contemplado en el **art. 9**).

La forma política es la Monarquía Parlamentaria. La soberanía nacional reside en el pueblo y no en el Rey, por lo que el pueblo es el titular de los poderes del Estado.

Artículo 1. La soberanía reside en el pueblo.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2. Unidad de la Nación y derecho a la autonomía.

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y **reconoce y garantiza el derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.



El idioma (art. 3 CE)

Artículo 3. El castellano y las demás lenguas españolas.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

La bandera y la capital del Estado (arts. 4 y 5 CE)

Artículo 4. La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas.

1. La **bandera de España** está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los **Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas**. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5. Madrid, capital.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Los partidos políticos (art. 6 CE)

Artículo 6. Partidos políticos.

Los **partidos políticos** expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la **voluntad popular** y son instrumento fundamental para la **participación política**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Sindicatos y asociaciones empresariales (art. 7 CE)

Artículo 7. Sindicatos y asociaciones empresariales.

Los **sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.



Las Fuerzas Armadas (art. 8 CE)

Artículo 8. Fuerzas armadas.

1. Las **Fuerzas Armadas**, constituidas por el Ejército de Tierra la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. **Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar** conforme a los principios de la presente Constitución. Dicha Ley Orgánica es la 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Los principios de jerarquía, publicidad, irretroactividad, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad (art. 9 CE)

El art. 9 CE enumera una serie de principios básicos en la estructura del Estado:

Artículo 9. Respeto a la Ley, Libertad e Igualdad y Garantías jurídicas.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad¹, la jerarquía normativa², la publicidad de las normas³, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales⁴, la seguridad jurídica⁵, la responsabilidad⁶ y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos⁷.

¹ El principio de legalidad supone que todos los poderes públicos están sujetos a la ley.

² El principio de jerarquía normativa se refiere a la existencia de un orden de graduación entre las normas, que implica la preeminencia de unas sobre otras. En la cúspide de todas ellas, se encuentra la Constitución. De conformidad con este principio, las normas de rango inferior no pueden oponerse a las de rango superior.

³ La publicidad de las normas significa que éstas deben publicarse en el Boletín Oficial correspondiente para asegurar su conocimiento por los ciudadanos. De hecho, el art. 2.1 del Código civil sostiene que las leyes entran en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

⁴ La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos quiere decir que debe mantenerse el orden jurídico vigente antes de la entrada en vigor de la nueva normativa, si ésta es desfavorable o limitadora de derechos, esto es, las normas con estos efectos no pueden aplicarse hacia atrás en el tiempo.

⁵ La seguridad jurídica se basa en la certeza del Derecho, es decir, la necesidad de que las normas sean publicadas para que pueda conocerse lo que ordenan, prohíben y permiten.

⁶ La responsabilidad significa que los poderes públicos son responsables por los daños causados en el ejercicio de su actuación y, en consecuencia, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las lesiones que sufran en sus bienes y derechos.

⁷ La interdicción o prohibición de la arbitrariedad se traduce en la necesidad de que los poderes públicos motiven, justifiquen sus decisiones y que no puedan aprobarlas caprichosamente, puesto que conllevaría una desviación de poder.



03

LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Título Primero)

TÍTULO I De los derechos y deberes fundamentales (46 arts)	Fundamentos orden político y paz social / Interpretación normas relativas a derechos fundamentales y libertades		10		
	CAPÍTULO PRIMERO De los españoles y los extranjeros	Nacionalidad	11		
		Mayoría de edad: 18 años	12		
		Derechos de los extranjeros / Extradición / Derecho de asilo	13		
	CAPÍTULO SEGUNDO Derechos y libertades	Igualdad Jurídica (nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición)		14	
		SECCIÓN 1ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas	Vida, integridad física y moral	15	
			Libertad ideológica, religiosa y de culto	16	
			Libertad personal y a la seguridad	17	
			Intimidad personal y familiar, honor, propia imagen / Inviolabilidad domicilio / Secreto comunicaciones / Limitación uso informática	18	
			Libertad de residencia y circulación	19	
			Libertad de expresión	20	
			Reunión pacífica y sin armas / Manifestación	21	
			Asociación	22	
			Participación política	23	
			Protección judicial de los derechos	24	
			Principio de legalidad penal	25	
			Prohibición de los Tribunales de honor	26	
			Libertad de enseñanza y derecho a la educación	27	
			Libertad de sindicación / Huelga	28	
			Derecho de petición	29	
			SECCIÓN 2ª De los derechos y deberes de los ciudadanos	Servicio militar	30
				Sistema tributario / Gasto público	31
		Matrimonio		32	
		Propiedad y herencia		33	
	Fundaciones	34			
	Trabajo	35			
	Colegios Profesionales	36			
	Negociación colectiva	37			
	Libertad de empresa	38			
CAPÍTULO TERCERO De los principios rectores de la política social y económica	Protección familia e infancia	39			
	Distribución renta / Pleno empleo	40			
	Seguridad Social	41			



		Emigrantes	42	
		Salud / Deporte	43	
		Acceso a cultura	44	
		Medio ambiente	45	
		Patrimonio artístico	46	
		Vivienda y suelo	47	
		Juventud	48	
		Disminuidos	49	
		Tercera edad	50	
		Defensa consumidores	51	
		Organizaciones profesionales	52	
		CAPÍTULO CUARTO De las garantías de los derechos fundamentales	Tutela de las libertades y recursos de amparo	53
			Defensor del pueblo	54
		CAPÍTULO QUINTO Suspensión de derechos y libertades	Suspensión de derechos y libertades	55

Artículo 10. Derechos de la persona.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

3.1. LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS (Capítulo Primero)

Artículo 11. Nacionalidad.

1. La **nacionalidad española** se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. **Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.**
3. **El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12. Mayoría de edad: 18 años.

Los españoles son mayores de edad a los 18 años.



Artículo 13. Derechos de los extranjeros.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

3.2. DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo Segundo)

Artículo 14. Derecho a la no discriminación.

Los **españoles son iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer **discriminación alguna** por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS.

Artículo 15. Derecho a la vida y a la integridad física y moral.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16. Libertad ideológica, religiosa y de culto.

1. Se **garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. **Nadie** podrá ser **obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias**.
3. **Ninguna confesión** tendrá **carácter estatal**.

Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17. Derecho a la libertad y a la seguridad.

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.
2. **La detención preventiva** no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso,



en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. **Toda persona detenida debe ser informada** de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la **asistencia de abogado al detenido** en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «**habeas corpus**» para producir la **inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente**. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19. Derecho a la libertad de residencia y circulación.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20. Libertad de expresión.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A **expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones** mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la **producción y creación literaria, artística, científica y técnica**.
 - c) A la **libertad de cátedra**.
 - d) A **comunicar o recibir libremente información veraz** por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos **no** puede restringirse mediante ningún tipo de **censura previa**.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.



4. Estas libertades tienen su **límite** en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el **derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia**.
5. Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21. Derecho de reunión.

1. Se reconoce el **derecho de reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de **reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad**, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22. Derecho de asociación.

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23. Derecho a participar en los asuntos públicos.

1. Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal,
2. Asimismo, tienen **derecho a acceder** en condiciones de igualdad **a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24. Derecho a la tutela judicial efectiva.

1. Todas las personas tienen **derecho a obtener la tutela efectiva** de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, **sin que**, en ningún caso, **pueda producirse indefensión**.
2. Asimismo, **todos tienen derecho**:
 - al juez ordinario predeterminado por la ley,
 - a la defensa y a la asistencia de letrado,
 - a ser informados de la acusación formulada contra ellos,
 - a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías,
 - a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa,



- a no declarar contra sí mismos,
- a no confesarse culpables
- y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos Presuntamente delictivos.

Artículo 25. Derechos relacionados con las condenas, sanciones, y las penas privativas de libertad.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio el sentido de la pena y la ley penitenciaria.
3. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
4. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26. Prohibición de los Tribunales de Honor

Se **prohíben los Tribunales de Honor** en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27. Derecho a la educación.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.



7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28. Derecho a la sindicación y a la huelga.

1. Todos tienen **derecho a sindicarse libremente**. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29. Derecho de petición.

1. Todos los españoles tendrán el **derecho de petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los **miembros de las Fuerzas** o institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho **sólo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

o SECCIÓN 2. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 30. Servicio militar y objeción de conciencia.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.



Artículo 31. Sistema tributario.

1. **Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos** de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. **El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos** y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32. Matrimonio.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer **matrimonio con plena igualdad jurídica**.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33. Derecho a la propiedad.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34. Derecho de fundación.

1. Se reconoce el **derecho de fundación** para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35. El trabajo, derecho y deber.

1. **Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36. Colegios profesionales.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La **estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos**.



Artículo 37. Convenios y conflictos laborales.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38. Libertad de empresa. Economía de mercado.

Se reconoce **la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado**. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

3.3. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (Capítulo Tercero)

Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40. Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional, jornada y descanso laboral.

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales: velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41. Seguridad social.

Los poderes públicos mantendrán un **régimen público de Seguridad Social para todos** los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de



necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42. Emigrantes.

El Estado velará especialmente por la **salvaguardia de los derechos** económicos y sociales **de los trabajadores españoles en el extranjero**, y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43. Protección a la salud.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud Pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44. Acceso a la cultura.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45. Medio ambiente. Calidad de vida.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un **medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona**, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la **utilización racional de todos los recursos naturales**, con el fin de **proteger y mejorar la calidad de la vida** y defender y restaurar el medio ambiente, **apoyándose en** la indispensable **solidaridad colectiva**.

Para **quienes violen** lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones penales o**, en su caso, **administrativas, así como la obligación de reparar el daño** causado.

Artículo 46. Conservación del patrimonio artístico.

Los poderes públicos garantizarán la **conservación** y **promoverán** el **enriquecimiento** del **patrimonio histórico, cultural y artístico** de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La **ley penal sancionará** los **atentados contra este patrimonio**.

Artículo 47. Derecho a la vivienda. Utilización del suelo.

Todos los españoles tienen **derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la **utilización** del **suelo de acuerdo con el interés general para**



impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48. Participación de la juventud.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la **juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.**

Artículo 49. Atención a los disminuidos físicos.

Los poderes públicos realizarán una **política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos**, a los que prestarán la **atención especializada** que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Artículo 50. Tercera edad.

Los poderes públicos garantizarán, mediante **pensiones** adecuadas y periódicamente actualizadas, la **suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad.** Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 51. Defensa de los consumidores.

1. Los poderes públicos garantizarán la **defensa** de los **consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la **información** y la **educación** de los **consumidores y usuarios**, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52. Organizaciones profesionales.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su **estructura interna** y **funcionamiento** deberán ser **democráticos.**



04

LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (Capítulo Cuarto)

Artículo 53. Tutela de las libertades y derechos. Recurso de amparo.

1. Los **derechos y libertades** reconocidos en el **Capítulo segundo** del presente Título **vinculan a todos los poderes públicos**. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a),
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la **tutela** de las **libertades** y **derechos** reconocidos en el **artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo Segundo** ante los Tribunales ordinarios por un **procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y**, en su caso, **a través del recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será **aplicable a la objeción de conciencia** reconocida en el artículo 30.
3. El **reconocimiento**, el **respeto** y la **protección** de los **principios** reconocidos en el **Capítulo Tercero, informará la legislación positiva**, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.



Art. 24.1				Art. 53.1	Art. 53.2	Art. 53.3		
<p>Todas las personas tienen derecho a tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión</p>	<p>TÍTULO I De los derechos y deberes fundamentales</p>	<p>Capítulo II Derechos y libertades</p>	<p>Art. 14</p>	<p>Vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el art. 161.1.a) (Recurso de Inconstitucionalidad)</p>	<p>Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de estos derechos ante los Tribunales Ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será también aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.2</p>		<p>Alegabilidades directamente</p>	
<p>Sección I De los derechos fundamentales y libertades públicas arts. 15 a 29</p>			<p>LEY ORGÁNICA</p>					
<p>Capítulo III De los principios rectores de la política social y económica arts. 39 a 52</p>		<p>Sección II De los derechos y deberes de los ciudadanos arts. 30 a 38</p>			<p>El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo III informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.</p>	<p>No alegabilidades directamente. Alegabilidades y la ley que lo desarrolla</p>		



05

LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo Quinto)

Artículo 55. Suspensión de derechos y libertades.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La **utilización injustificada o abusiva** de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica **producirá responsabilidad penal**, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.



CLASES	SUPUESTOS	DECLARACIÓN	DURACIÓN	DERECHOS AFECTADOS
SUSPENSIÓN GENERAL	ESTADO DE EXCEPCIÓN	El Gobierno, previa autorización del Congreso	-No más de 30 días -Prorrogable por otro plazo igual	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Libertad y seguridad ▪ inviolabilidad de domicilio ▪ Secreto comunicaciones ▪ Libertad de circulación ▪ Libertad de expresión (Salvo producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como libertad de cátedra. El secreto de las comunicaciones sólo por resolución judicial.) ▪ Reunión y manifestación ▪ Huelga ▪ Negociación colectiva
	ESTADO DE SITIO	El Congreso, por Mayoría absoluta y a propuesta del Gobierno	La señalada por el Congreso en cada caso	
SUSPENSIÓN INDIVIDUAL	Se aplica a bandas armadas y elementos terroristas			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inviolabilidad del domicilio ▪ Secreto comunicaciones ▪ Duración máxima de la detención preventiva.
LIMITACIONES DE DERECHOS	ESTADO DE ALARMA	El Gobierno, dando cuenta al Congreso	No más de 15 días Prorrogables con la autorización del Congreso	Ninguno. Tan solo podrán decretarse algunas limitaciones que no suponen suspensión